

## República de Colombia Rama Judicial JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO -SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00047-00

Demandante: EMILSE RIOS AGUILAR

Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

## **AUTO**

La señora Emilse Ríos Aguilar, por conducto de apoderado presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, libelo en el cual, solicita se declare la nulidad del Oficio No. OAJ/ 1720 .13 del 26 de marzo de 2013, mediante el cual se le negó el reconocimiento, liquidación y pago del reajuste de asignación mensual de retiro, conforme a los índices de precios al consumidor decretados por el DANE para los años 1997 hasta 2016.

Al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

## **RESUELVE**

- 1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora Emilse Ríos Aguilar por conducto de apoderado, en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
- **2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.
- 3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.
- **4°.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

Radicado Nº: 70001-33-33-001-2016-00047-00 Demandante: Emilse Rios Aguilar Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL **Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

2

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25)

días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el

artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la

última notificación.

6º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado,

al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que

empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro

del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en

garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a

la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la

actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.1

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma

de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de

ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al

de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios

del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo,

publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8º.- Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante al doctor Luis

Alberto Manotas Arciniegas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.682.358

de Sampues (Sucre) y portador de la tarjeta profesional No.176.183 del C.S. de la J., en los

términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

GUILLERMO OSORIO AFANADOR JUEZ

\_

<sup>1</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A